

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez
 D. Juan José Calero Gutiérrez
 D. Francisco David Fernández Carrasco
 D^a Cristina García Martínez
 D^a Amalia Gutiérrez Serrano
 D. Miguel Damián Hergueta González
 D^a Ana María Hernán Moreno
 D^a María Rosario Herrera Gómez
 D^a María Pilar Marhuenda Simarro
 D. Cesáreo Molina Herrero
 D^a Miryam Mondéjar Moreno
 D. Rubén Nieves Fernández
 D. Germán Nieves Moreno
 D. Bernardo Ortega Coronado
 D^a María Caridad Ortiz Lozano
 D. Mario de la Ossa Collado
 D. Ángel Perea Fernández
 D. José Luis Ruiz Caballero
 D. José Luis Zapata González

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diecinueve horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herrero, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez,

dándose la ausencia de la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Meleiro; dándose el quórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-

Hace uso de la palabra el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para solicitar la ratificación del carácter ordinario de la sesión.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 5/2022, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 11 de mayo de 2022.

Habiéndose observado un error en el cuarto párrafo de la hoja número 9, correspondiente al punto número 9, en el sentido de que en la relación de Concejales que votaron a favor del acuerdo figura D^a. Ana María Hernán Moreno, cuando la misma no participó en la votación, por lo que debe rectificarse dicho párrafo, quedando redactado como a continuación se expresa:

“Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas”.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar dicha rectificación, considerando aprobada el acta anteriormente referida.

3.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 3

La Corporación se dio por enterada.

4.- RENUNCIA A CARGO DE CONCEJALA.-

Dada cuenta del escrito de la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Melero, que, literalmente transcrito, dice así:

“D^a. MARÍA CARIDAD BALLESTEROS MELERO, Concejala de este Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales constan en el mismo, ante el Sr. Alcalde-Presidente comparece y

EXPONE

Que, por motivos personales me veo obligada a renunciar a mi cargo de Concejala de este Ayuntamiento, adscrita el Grupo Municipal Socialista, que vengo ejerciendo desde la toma de posesión de esta Corporación en sesión celebrada el día 15 de junio de 2019.

En su virtud,

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, previos los trámites que procedan, por parte del Pleno del Ayuntamiento le sea aceptada y tramitada su renuncia al cargo de Concejala”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central; la Corporación tomó conocimiento de la renuncia presentada por D^a. María Caridad Ballesteros Melero al cargo de Concejala de este Ayuntamiento, remitiéndose el presente acuerdo a la Junta Electoral Central al objeto de proceder a su sustitución como Concejala de este Ayuntamiento, expidiendo la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponda cubrir la vacante producida en la candidatura del Partido Socialista Obrero Español.

5.- DACIÓN DE CUENTA MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.-

Dada cuenta del escrito del Grupo Municipal Socialista, que es del siguiente tenor literal:

“MODIFICACIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Los concejales que suscriben el presente escrito:

D^a GRACIELA ARENAS JEREZ

D^a ROSARIO HERRERA GÓMEZ

D. GERMÁN NIEVES MORENO

D. JOSÉ LUIS RUIZ CABALLERO

D. FRANCISCO DAVID FERNÁNDEZ CARRASCO

D. CESÁREO MOLINA HERRERO

Integrantes del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA modifican la composición del mismo, quedando integrado por los anteriormente relacionados.

Asimismo, y a partir del día 19 de mayo de 2022 designan a la nueva PORTAVOZ DEL GRUPO la concejala D^a. GRACIELA ARENAS JEREZ, y suplentes del mismo a todos los relacionados por el mismo orden en que aparecen colocados.

En consecuencia, teniendo en cuenta el acuerdo plenario de 9 de julio de 2019, relativo a los derechos económicos de los concejales, el/la nuevo/a portavoz

desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva en las condiciones que en dicho acuerdo se establecieron.

Lo que se ponen en conocimiento del Sr. Alcalde-Presidente a los efectos oportunos.

En Villarrobledo, a 19 de mayo de 2022

D^a. GRACIELA ARENAS JEREZ.- D^a. ROSARIO HERRERA GÓMEZ.- D. GERMÁN NIEVES MORENO.- D. JOSÉ LUIS RUIZ CABALLERO.- D. FRANCISCO DAVID FERNÁNDEZ CARRASCO.- D. CESÁREO MOLINA HERRERO”.

Seguidamente se dio cuenta de la diligencia del Secretario, que, literalmente transcrita, dice así:

“DILIGENCIA

Para hacer constar que, con esta misma fecha, ante el Secretario que suscribe, comparece la Concejala D^a. GRACIELA ARENAS JEREZ, cuyos datos personales obran en este Ayuntamiento, quien manifiesta que acepta desempeñar su cargo con dedicación exclusiva.

Villarrobledo, 25 de mayo de 2022

LA CONCEJALA, Fdo. Graciela Arenas Jerez.- EL SECRETARIO, Fdo. Arturo Mínguez Martínez”.

La Corporación se dio por enterada.

6.- SOLICITUD MODIFICACIÓN TRAZADO CAMINO PÚBLICO (SEGEX 1041569Z).-

Dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 2 de junio de 2022, que, literalmente transcrito, dice así:

“4.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL CAMINO “DE LA ELIPA A DON CRISTÓBAL” * EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LA ELIPA S.L. * 1041569Z.-

Dada cuenta de la documentación presentada por Explotaciones Agrícolas La Elipa S.L. solicitando modificación del trazado del camino "de La Elipa a Don Cristóbal".

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General D. Arturo Mínguez Martínez, que tiene el siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente que se está tramitando a instancia de la mercantil Explotaciones Agrícolas La Elipa SL para la modificación parcial del camino denominado “Camino de La Elipa a D. Cristóbal”, se emite el presente INFORME:

1º.- De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de este Ayuntamiento D. Amando Moyano Parra con fecha 26 de mayo de 2022, el referido camino tiene la consideración de público, por lo que, para poder ser modificado su trazado, previamente debe tramitarse el procedimiento para la alteración jurídica

de su calificación de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en lo sucesivo RB), y ello con el fin de que el tramo objeto de la modificación se desafecte del dominio público y pase a ser bien patrimonial o de propios, conceptuándose como parcela sobrante en los términos que establece el artículo 7 del RB, al no ser susceptible de uso adecuado.

Asimismo, y de forma simultánea, el nuevo trazado propuesto debe ser afectado al dominio público una vez incorporado al patrimonio del Ayuntamiento.

2º.- El artículo 8.1 del RB dice que en el procedimiento debe acreditarse la oportunidad y legalidad, lo que implica que debe procurarse el interés general y, además, justificarse la necesidad o conveniencia de la alteración jurídica.

A este respecto, el Pleno deberá pronunciarse expresamente sobre si efectivamente en el expediente se acreditan la conveniencia y el interés público, siendo éstos conceptos jurídicos indeterminados susceptibles de ser revisados en vía jurisdiccional.

3º.- Según el artículo 8.2 del RB el expediente deberá ser resuelto, previa información pública durante un mes, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, cuórum cualificado que también exige el artículo 47.21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otra parte, hacer constar que el artículo 8.3 del RB determina que la incorporación al patrimonio de la Entidad Local del bien desafectado no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por el órgano competente de la Corporación, y en tanto la misma no tenga lugar seguirá teniendo el carácter de dominio público.

4º.- Una vez desafectado del dominio público el tramo del camino cuya modificación se propone, éste, como anteriormente se ha dicho, puede considerarse como parcela sobrante y, por tanto, al amparo del artículo 115.1 del RB, sería susceptible de ser permutado, previa la tramitación del correspondiente expediente, con los terrenos por donde discurrirá el nuevo trazado del camino, que pasaría a incorporarse al patrimonio del Ayuntamiento como bien de dominio público, al haberse producido su afectación como consecuencia del expediente a que se refiere el presente informe.

5º.- En todo caso, si se aprueba el expediente por el Pleno de la Corporación, deberá modificarse el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento en los términos a que se ha hecho referencia en este informe”.

Visto así mismo el informe emitido por el Sr. Técnico de Medio Ambiente D. Amando Moyano Parra, que tiene el siguiente tenor literal:

“Amando Moyano Parra, Técnico de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, a instancias de D. Arturo Mínguez Martínez, Secretario General de este Ayuntamiento, y en referencia a la solicitud con nº de entrada 6306 (fecha 13/05/2022) de Dª Rosa María Aroca Paños, en representación de “EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LA ELIPA SL” sobre la modificación parcial del camino denominado “Camino de La Elipa a D. Cristóbal” de este término municipal, emite el siguiente:

INFORME

El tramo de camino del cual se solicita modificar su trazado corresponde al “Camino de La Elipa a D. Cristóbal”, camino catastrado con el número 9007 del po-

lígono 144 de este término municipal, así mismo consta con el número de inventario 1.3.0449.06 el Catálogo de Caminos Rurales del Término Municipal de Villarrobledo.

Según el Anexo de la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales donde se relacionan los Caminos Públicos de Villarrobledo (BOP 110 de 19 de septiembre de 2018) este camino está incluido en los Caminos de Segunda Categoría por lo que corresponde, según el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales un ancho 5 metros de calzada y 1 metro de cuneta a cada lado.

El tramo que se solicita modificar discurre en línea recta entre el punto de coordenadas X: 535521,83 Y: 4337231,01 y el de coordenadas X: 545462,43 Y: 43367530,21 del sistema de coordenadas proyectas ETRS 1989 TM 30 atravesando las parcelas 15 y 16 del polígono 144.

El trazado que se solicita modificar, tiene una longitud de 628,85 metros, lo que supone una superficie total, teniendo en cuenta los 5 metros de cuneta y el metro de calzada a cada lado del mismo, de 4.401,95 m².

El trazado propuesto tendría una longitud de 305,4 m, lo que supone una superficie, teniendo en cuenta las mismas premisas, de 2137,8 m².

Ello implica, de ser aprobado, una pérdida de dominio público de 2.264,15 m².

La mercantil “EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LA ELIPA SL” se compromete a mantener en perfecto estado este camino durante 10 años.

Se adjunta a este informe plano catastral y ortofoto tanto del tramo a modificar como el nuevo trazado propuesto, así mismo se detallan las coordenadas geográficas del eje del nuevo trazado”.

La Comisión, tras breve deliberación, en votación ordinaria, por mayoría de 3 votos a favor y 4 abstenciones, informa favorablemente la modificación propuesta, de conformidad con los informes de Secretaría y Medio Ambiente.

Votaron a favor en el precedente informe los Sres/as. Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro y el Sr. Presidente de la Comisión D. Bernardo Ortega Coronado.

Se abstuvieron en el precedente informe los Sres/as. Concejales D. Cesáreo Mollina Herrero, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Germán Nieves Moreno y D. José Luis Ruiz Caballero”.

Considerando que la modificación del trazado del camino propuesta beneficia al interés público, ya que se eliminan dos curvas de 90° de la situación inicial; se propone un camino recto que mejora la situación inicial; se facilita el tránsito de vehículos, evitando la posibilidad de accidentes al mejorar la visibilidad en el tramo; se acortan las distancias y disminuyen los tiempos para la realización del trayecto de La Elipa a Los Salvadores; mejora los accesos a las fincas del polígono donde se actúa y porque la mercantil solicitante se compromete a mantener en perfecto estado tanto el tramo a modificar como el nuevo trazado propuesto, quedando acreditada la oportunidad y legalidad del expediente, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás disposiciones concordantes; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, dándose el cuórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó:

1º.- Alterar la calificación jurídica del tramo del camino público denominado “Camino de La Elipa a Don Cristóbal” cuya modificación se propone, desafectándolo del dominio público y quedando calificado como bien patrimonial, con la consideración de parcela sobrante, y afectar al dominio público el nuevo trazado propuesto una vez incorporado al patrimonio del Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente de permuta en los términos que establece el Real Decreto antes citado, en el que la mercantil Explotaciones Agrícolas La Elipa SL deberá acreditar el pago del importe correspondiente a la diferencia de valor de los terrenos permutados, que, según el informe técnico obrante en el expediente, asciende a 2.747,64 €.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

3º.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobado, definitivamente el apartado 1º del presente acuerdo, facultando al Alcalde-Presidente para la recepción formal del bien desafectado.

4º.- Rectificar el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento en los términos a que se hace mención en el apartado 1º de este acuerdo.

7.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD TRABAJADOR MUNICIPAL.-

Dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 25 de mayo de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“2.1) Vista la solicitud, de fecha 29 de abril de 2022, presentada por D. José Planelles Laguía, Titulado Superior Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo mediante un contrato de relevo por jubilación parcial (50% de la jornada), por la que solicita el reconocimiento de la compatibilidad para ejercer como Arquitecto a que se refiere el artículo 14 de la Ley 53/1984, con las limitaciones previstas en el artículo 12, debido al requerimiento del Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha y, visto, asimismo el informe jurídico sobre compatibilidad del Técnico de Administración General, D. Alfonso López Martínez, que literalmente transcrito dice:

“En relación con la solicitud de compatibilidad de D. José Planelles Laguía, Arquitecto del Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente, presentada en fecha 29 de abril de 2022 (Nº de Registro 5741/2022) se emite el presente informe,

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto Legislativo 5/2015 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

ANTECEDENTES

En fecha 29 de abril de 2022, D. José Planelles Laguía, Arquitecto del Departamento de Urbanismo mediante contrato de relevo, presentó escrito por el que solicita el reconocimiento de COMPATIBILIDAD de su puesto en el Ayuntamiento de Villarrobledo, con el ejercicio libre de su profesión,

FONDO DEL ASUNTO:

PRIMERO.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA RESEÑADA

El expediente se tramita conforme a lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, cuyos artículos 11 a 15 regulan la compatibilidad o incompatibilidad con actividades privadas, y los artículos 16 a 20 las disposiciones comunes.

Lo dispuesto en la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c), en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local - TRRL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Su contenido tiene la consideración de bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, por así disponerlo su Disposición Final 1ª de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

SEGUNDO.- LA REGULACIÓN EN LA LEY 53/1984 Y EN EL R.D. 598/1986

Para ejercer una actividad privada compatible con la pública se debe tener en cuenta que no es de manera incondicionado, plena o absoluta, sino con escrupuloso respecto a las obligaciones, condiciones, previsiones y prohibiciones que se establecen en la Ley 53/1984. A saber:

a) Que la actividad pretendida no impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes como empleado público o ponga en riesgo su imparcialidad o independencia; y por ende, que no se solapen jornada y horario de trabajo entre actividad pública y privada.

(Art. 1.3: "En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia").

Asimismo hay que tener en cuenta los supuestos en que la actividad privada podría suponer un conflicto con los principios éticos del código de conducta del empleado público del Art. 53 del TREBEP que, entre otras cuestiones exige de dicho empleado que:

"Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio".

"Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público".

"No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público".

b) Que la actividad privada no se relacione directamente con la que desarrolle en el Ayuntamiento.

(Art. 11.1: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado").

c) Que no se modifique la jornada y horario del empleado público con motivo de la compatibilidad

(Art. 14 párr. 3º: "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público").

d) Que el empleado público preste sus servicios a tiempo parcial o con reducción de jornada, cuando el tiempo de prestación en la actividad privada vaya a ser igual o superior a 18,45 h/semanales (ya que por prescripción legal la jornada en la actividad pública debe ser de 37 horas y media semanales). O dicho de otra manera: si el empleado público presta su jornada ordinaria a tiempo completo (como es el caso), no cabe conceder esta compatibilidad más de 18,45 h/semanales en la privada

(Art. 12.2: "Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ORDINARIA de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial").

e) Que el C. Específico, o concepto equiparable -al ser personal laboral- no exceda del 30% de sus retribuciones básicas.

La redacción actual del art. 16.1 de la Ley 53/84 explicita que "No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

No obstante lo anterior, el aptdo. 4 de dicho art. 16, exceptúa lo siguiente:

"Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Al respecto, hay que reseñar la sentencia dictada por la Sección 4ª de la Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sentencia 1.684/2019), que establece la siguiente doctrina:

"A la vista de lo establecido en la Ley 53/1984 la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Puede otorgarse el derecho a la compatibilidad cuando la cuantía de las retribuciones complementarias no supere el 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad y del superarse debe estarse a lo establecido en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 en el ámbito de la Administración General del Estado y lo que puedan establecer leyes de función pública autonómica".

En este sentido, atendiendo a su régimen retributivo, al citado empleado, actualmente, no le afectaría dicha limitación para la compatibilidad que pudiera reconocérsele, en su caso; si bien dicho requisito legal no exime del análisis del resto de requisitos, así como de las circunstancias concretas que concurren en la prestación del servicio a la hora de pronunciarse sobre el reconocimiento de la compatibilidad; esto es, hay que tener en cuenta, también, el resto de exigencias legales expuestas en los apartados precedentes.

f) Artículo 20.1 LIPAP. Infracciones

"El incumplimiento del régimen de incompatibilidades será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido (art. 20.1 LIPAP)".

TERCERO. NORMATIVA ESPECÍFICA. CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL R.D. 598/1985

Establece el artículo 11, al respecto, que:

"En aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

.../...

6. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

7. Los Arquitectos, Ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público".

Asimismo, dispone el artículo 12, que:

"El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial. En este

último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de un mes, sin que sea necesaria propuesta por parte del Departamento afectado".

CUARTO.- SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN LO RELATIVO A LA COMPATIBILIDAD DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS

Desde la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1983 (la cual pese a mencionar preceptos no vigentes en estos momentos por aplicación de la Ley de Incompatibilidades, sigue siendo actual el razonamiento doctrinal que en la misma se recoge), el criterio que viene siendo aplicado por los distintos tribunales se resumiría en lo siguiente:

- La incompatibilidad de los arquitectos y de los arquitectos técnicos municipales para el ejercicio de actividades privadas dentro del término de los respectivos ayuntamientos "en todos aquellos supuestos en los que pueda producirse lo que se denomina "áreas de coincidencia" que dan lugar a la posibilidad de que los medios y facultades concedidas al funcionario por razón de su cargo puedan ser utilizadas en provecho particular, en perjuicio del interés público, y por lo menos del prestigio que por su objetividad, imparcialidad e independencia, debe rodear al funcionario, sin que sea precisa la prueba de que se haya producido, bastando con esa coincidencia y posibilidad.." (TSJ Cataluña (Contencioso), sec. 4ª, S 05-11-1999, nº 998/1999, rec. 1560/1995).

CUARTO- PROCEDIMIENTO

La autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Ayuntamiento Pleno, previos los informes oportunos, por aplicación del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas - LIPAP-.

Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

CONCLUSIÓN:

A la vista de la normativa y jurisprudencia citadas, la actividad desarrollada en el ayuntamiento de Villarrobledo por el Arquitecto D. José Planelles Laguía, es incompatible con el ejercicio libre de su profesión dentro del término municipal de Villarrobledo, pues podría producirse lo que se denomina por parte de la jurisprudencia "áreas de coincidencia", o como señala la Ley de Incompatibilidades, podría impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales; sin que sea preciso para ello -como recoge la jurisprudencia- la prueba de que se haya materializado la misma, bastando con esa coincidencia y posibilidad.

A sensu contrario, el Pleno, si así lo considera, podría reconocer compatibilidad general al citado empleado municipal para ejercer su profesión fuera del término municipal (respetando en todo caso el resto de prescripciones y exigencias que se contienen en el presente informe), que deberá completarse con otro reconocimiento específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial.

EL TÉCNICO DE PERSONAL (Firmado digitalmente)”.

Interviene la Presidenta de la Comisión, D^a. Ana María Hernán Moreno, para indicar que los términos de la votación que proponen, en relación con el referido asunto, son los que se derivan del informe jurídico, es decir denegar la compatibilidad en el término municipal y autorizarla fuera del término con todos los condicionantes y obligaciones que se derivan del citado informe.

La Comisión, tras breve deliberación, por 4 votos a favor y 4 abstenciones, en votación ordinaria, informó favorablemente la citada solicitud de compatibilidad, en los términos indicados en el informe.

Votaron a favor los concejales D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. Caridad Ortiz Lozano, D. Miguel Damián Hergueta González y D^a. Amalia Gutiérrez Serrano.

Se abstuvieron los concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro y D. Rubén Nieves Fernández”.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el informe anteriormente transcrito, resolver de conformidad con el mismo y, por tanto, conceder la compatibilidad solicitada por el trabajador municipal D. José Planelles Laguía, en las condiciones anteriormente expuestas.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se dio cuenta de asunto alguno.

9.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

9.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 1.319, de 6 de mayo de 2022, a la 1.568, de 1 de junio de 2022, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los Portavoces de los Grupos Políticos para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas que a continuación se relacionan, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días que en cada caso se indica:

- Acta número 9/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4 de mayo de 2022.

- Acta número 10/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de mayo de 2022.

La Corporación se dio por enterada.

9.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

9.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.